



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 004-2024-GM/MDY

Yarabamba, 08 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA:

VISTO:

Carta N° 209-2023-SUP-CSA/MDVY recibido con fecha 18 de octubre del 2023, suscrita por el Ing. Percy Eduardo Villareal Corrimaya, Representante Común "Consorcio Supervisor Arquillo"; Carta N° 047-2023-GIDUR-ASyL-CELM-MDY recibido con fecha 14 de noviembre del 2023, emitida por el Ing. Carlos Enrique López Meneses, encargado del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 0448-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido el 14 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 842-2023-MDY-GM-GPP de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por la Eco. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1495-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido el 29 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural Informe; Informe N° 001-2024-GAJ/MDVY recibido el 04 de enero del 2024, suscrito por el Abog. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194^o de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34^o del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República; 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión, que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 186, numeral I establece: Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que la OPINIÓN N° 053-2023/DTN indica que corresponde precisar que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba





de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba suscribió el CONTRATO AS N° 058-2022-MDVY/DEC-3 con la contratista CONSORCIO SUPERVISOR ARQUILLO para el Servicio de Consultoría de Obra-Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Carta N° 209-2023-SUP-CSA/MVY recibido con fecha 18 de octubre del 2023, el Ing. Percy Eduardo Villareal Ccorimaya, Representante Común "Consortio Supervisor Arquillo"; la Supervisión solicita la ampliación de plazo N° 02 por el servicio de consultoría en la modalidad de Supervisión de Obras por 18 días calendarios, ello, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 02 procedente en parte de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2023-GM/MVY.

Que, mediante Carta N° 047-2023-GIDUR-ASyL-CELM-MDY recibido con fecha 14 de noviembre del 2023, el Ing. Carlos Enrique López Meneses, encargado del Área de Supervisión y Liquidación; señala: "(...)considerando que durante la ejecución de una obra se debe contar de modo permanente y directo con un supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra esta vinculado a la duración a la duración de la obra supervisada, se requiere ampliar el plazo de supervisión N° 02 por 18 días calendarios, y en consecuencia una prestación de adicional N° 02 al contrato de supervisión de obra". En de ello, efectúa el siguiente cuadro de incidencia:

TIPO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA	DIAS DE SUPERVISIÓN EFECTIVA (DIAS)	MONTO TOTAL S/.	INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL	LABORES DE SUPERVISIÓN EFECTIVA	DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO A LA EJECUCIÓN DE OBRA	Tipo de prestación adicional de Supervisión de obra
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	33.00	S/. 26,025.12	12.00 %	Ampliación de plazo N° 01 por 33 días calendarios debido a la aprobación de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra en referencia	RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 188-2023-GM/MVY	Derivado por la ejecución del adicional de obra no tiene límite Base legal numeral 34.7 del artículo 34 de la ley
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	18.00	S/. 14,195.52	6.75 %	Ampliación de plazo N° 01 por 33 días calendarios debido a la aprobación de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra en referencia	RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 200-2023-GM/MVY	Derivada de variaciones en plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra)
TOTAL	51.00	S/ 40,220.64				

Que, mediante Informe N° 0448-2023/GIDUR-EVEA/MVY recibido el 14 de noviembre del 2023, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; indica: "esta gerencia respalda la opinión técnica presentada por el área de Supervisión y Liquidación sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al servicio de supervisión de obra por 18 días calendarios y la prestación de Adicional de Obra N° 02 de supervisión de obra por el monto de S/ 14,195.52 (catorce mil ciento noventa y cinco con 52/100 soles) con una incidencia parcial de 6.75 % de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...)" Por lo cual solicita disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 842-2023-MDY-GM-GPP de fecha 28 de diciembre del 2023, la Eco. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planeamiento y Presupuesto; señala: "(...) entendiendo que la responsabilidad funcional del área, el proyecto de inversión mencionado debe cumplir con los objetivos, finalidad pública y componentes para cumplir el objetivo del mismo, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural responsable de dar vista bueno para su aprobación. **Se da Previsión Presupuestal por el monto de S/ 14,195.52 (catorce mil ciento noventa y cinco con 52/100 soles) para la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA con la fuente de financiamiento de Recursos Determinados (...)"**

Que, mediante Informe N° 1495-2023/GIDUR-EVEA/MVY recibido el 28 de diciembre del 2023, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural Informe; señala "que considerando la Carta N° 047-2023-GIDUR-ASyL-CELM-MDY mediante la cual el encargado del Área de Supervisión y Liquidación emite su pronunciamiento al presente trámite, que





mediante Informe N° 842-2023-MDY-GM-GPP la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal a la Prestación de Adicional N° 02 y ampliación de plazo N° 02 del servicio de consultoría de supervisión de obra y el análisis descrito en el presente informe. Este despacho considera **PROCEDENTE** la Prestación Adicional N° 02 y Ampliación de Plazo N° 02 a favor del **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARQUILLO**, por lo que solicita opinión legal (...)

Informe N° 001-2024-GAJ/MDVY recibido el 04 de enero del 2024, el Abog. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Legal concluye señalando: "que, contando con la opinión técnica favorable del área de Supervisión y Liquidación mediante la Carta N° 047-2023-GIDUR-ASYL-GELM-MDY; la opinión técnica favorable de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe N° 1495-2023/GIDUR-EVEA/MDY, y conforme la normativa expuesta de la materia, a **opinión del suscrito es favorable la prestación de Adicional N° 02 y Ampliación N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del contrato de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", siendo la ampliación por 18 días calendarios y el Adicional correspondiente a la suma de S/ 14,195.52 (catorce mil ciento noventa y cinco con 52/100 soles) con una incidencia parcial de 6.75 % (...)"**

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL ADICIONAL N° 02 del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 14,195.52 (catorce mil ciento noventa y cinco con 52/100 nuevos soles); con una incidencia acumulada de 6.75 %.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 18 (dieciocho) días calendarios del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el sustento técnico que obra en el expediente.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el expediente de **ADICIONAL N° 02 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 30 (treinta) folios para su custodia.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al contratista y supervisor del **ADICIONAL N° 02 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL ARQUILLO EN EL ANEXO LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para su conocimiento

ARTÍCULO QUINTO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcalde
Sec. General
Ger. Asesoría Jurídica
GIDUR
D. Públicas
G. Presupuesto
Supervisión
Contratista
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Mag. CPE. Victor Raul Maldonado Acosta
GERENTE MUNICIPAL

